

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 6 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3494

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República,**  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia,**  
 encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, No. 39.

**Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

**Secretario de Instrucción Pública,**  
**JEPHTHA S. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

**Secretario de Fomento,**  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
 POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año (12 números) B. 3.00  
 Por seis meses (6 números) B. 1.50  
 Por tres meses (3 números) B. 750

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en sus respectivas Administraciones Pr. vinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 15 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés a Ley 19 de 1900 sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e Indiatas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones parlamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

- Resolución número 128 de 24 de Noviembre de 1920 por la cual se suspende una Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá el 18 de Noviembre del presente año. 1270
- Resolución número 129 de 24 de Noviembre de 1920 por la cual se declara el señor Samuel Pinder, en su carácter de padre legítimo del ex-Agente de Policía Alfredo Pinder, solicitante de esta Secretaría que se decreta en su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2177 del Código Administrativo, y para probar la legitimidad de su petición acompaña las siguientes pruebas: 1270
- Resolución número 130 de 24 de Noviembre de 1920 por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de 11 de Noviembre de 1918, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá. 1274

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto número 131 de 24 de Noviembre de 1920 por el cual se declara el señor Samuel Pinder, en su carácter de padre legítimo del ex-Agente de Policía Alfredo Pinder, solicitante de esta Secretaría que se decreta en su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2177 del Código Administrativo, y para probar la legitimidad de su petición acompaña las siguientes pruebas: 1274

#### SECRETARIA DE FOMENTO

- Resolución número 132 de 24 de Noviembre de 1920 por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de 11 de Noviembre de 1918, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá. 1278

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y LAS PERSONAS

- Resolución número 133 de 24 de Noviembre de 1920 por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de 11 de Noviembre de 1918, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá. 1282

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre y 5, 6, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 22 y 25 de Noviembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del Decreto Ejecutivo número 5 de 15 de Enero de 1920. 10709

#### PROVINCIA DE COLÓN

##### DISTRITO DE PORTOBELLO

Acuerdo número 2 de 1920 de 2 de Noviembre por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. 10708

Actos Oficiales 10706-10

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 128

por la cual se suspende una Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá el 18 de Noviembre del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en sesión de 18 de los corrientes, por la cual se decide mantener el statu quo de las cosas, creado por el Acuerdo número 2 de 11 de Enero de 1918, dictado por ese mismo Consejo, y que fue suspenso por el Ejecutivo, en Resolución número 128 de 11 de los corrientes, por considerarlo inconstitucional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le concede el artículo 705 del Código Administrativo.

#### CONSIDERANDO:

Que con la Resolución mencionada se declara defectivo de hecho la Resolución Ejecutiva número 128, por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de 1918, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá;

Que por esta razón la resolución dictada por el Consejo del Distrito mencionado viola el artículo 705 del Código Administrativo y que establece que el Presidente de la República suspenderá la ejecución de las leyes y decretos que contrariaren a la Constitución, leyes y decretos, disposiciones o que se refiere el artículo 705 del mismo Código, por lo que se declara que a pesar de la suspensión de dicho Acuerdo continuará surtiendo efectos.

Que con la Resolución citada por el Consejo Municipal, el artículo 705 del Código Administrativo se declara inconstitucional por ser contrario a la Constitución, leyes y decretos, disposiciones o que se refiere el artículo 705 del mismo Código, por lo que se declara que a pesar de la suspensión de dicho Acuerdo continuará surtiendo efectos.

Que los Consejales son funcionarios públicos administrativos para los efectos del artículo 403 del mismo Código Penal establecido que para los efectos de las dis-

posiciones de ese Código se reputará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley, o por elección popular, o por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas;

Que en lo relacionado con la suspensión de acuerdos y mientras se ventile el juicio de nulidad respectivo, el Consejo debe acatar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

#### RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, la Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá el 18 de los corrientes, y remitirla al Juez 1º del Circuito de Coeló, para que decida sobre su nulidad o validez. Pasar también copia de esta Resolución al Juez 2º del Circuito mencionado para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 139

resolvida a una solicitud del señor Samuel Pinder.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Noviembre 24 de 1920.

El señor Samuel Pinder, en su carácter de padre legítimo del ex-Agente de Policía Alfredo Pinder, solicita a esta Secretaría que se decrete a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2177 del Código Administrativo, y para probar la legitimidad de su petición acompaña las siguientes pruebas:

1º. Un certificado del Teniente encargado de la Segunda Sección de Policía, en el cual consta que esa Jefatura fue informada a la 1 y 15 p.m. del día 25 de Junio, que el Agente de Policía número 91 había sido muerto accidentalmente a consecuencia de un tiro de revólver, en el Distrito de Portobello.

2º. Un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el que consta que, en el Libro de Inscripciones de Defunciones de la Provincia de Colón se encuentra debidamente registrada la defunción de Alfredo Pinder.

3º. Un certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía.

Como con las pruebas expresadas quedan satisfechos todos los requisitos requeridos por la Ley para estos casos, y de acuerdo con el Procurador General de la Nación,

#### SE RESUELVE:

Omnino al señor Samuel Pinder, padre legítimo del ex-Agente de Policía número 91, Alfredo Pinder, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar el difunto en un año de servicio o sea la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 131

por la cual se suspende el Acuerdo número 8 de 11 de Noviembre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Noviembre 25 de 1920.

Los señores José Jorge, Julio Sierra M., Alfonso Luque, Carlos Chang, N. Mérida, «Martha Him & Co.», «Medina Paredes», José Him, D. Lanson, Ernesto Sierra M. L. de Medina y Luis A. Chong, comerciantes y vecinos de la ciudad de Santiago, han solicitado a este Despacho la suspensión del Acuerdo número 8 de 11 de los corrientes, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, por considerarlo ilegal.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 705 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, dictó, con fecha 13 de Septiembre, el Decreto número 21 de este año, por el cual facultó a los Consejos Municipales de los Distritos de esa Provincia que tuviesen Mercados Públicos, para establecer un impuesto sobre la venta de víveres comestibles, dentro de dichos mercados o fuera de ellos, exceptuando de ese impuesto a los agricultores que trajeran de sus campos a las cabeceras de los Distritos sus víveres para darlos en venta. Decreto que fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Decreto número 145 de 17 de Septiembre de 1920.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en virtud de esa autorización, dictó un Acuerdo por el cual se gravó la venta de comestibles dentro y fuera del Mercado Público, con un impuesto, con lo que trasgredió la autorización que le fué concedida por el Gobernador en el Decreto mencionado, puesto que no exceptuó a los agricultores, como se establece en el Decreto;

Que por este motivo el Acuerdo que se estudia ha caído dentro de lo establecido por el artículo 703 del Código Administrativo, puesto que es contrario a un Decreto Ejecutivo;

Que, por otra parte, el artículo 9º del Acuerdo tantas veces mencionado, establece que el acuerdo comenzará a regir desde su sanción, con lo cual este acuerdo se halla en pugna con la Constitución, que en su artículo 121 establece que ningún impuesto comenzará a cobrarse sino después de tres meses de promulgada la ley que lo establece.

RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 8 de 11 de Noviembre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago. Ordenar al Fiscal del Circuito respectivo que gestione la nulidad del acuerdo en referencia.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 48 DE 1920

(de 18 de noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Navarro E. Vicomte al ad-honorem de Panamá en Chilego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1920

(de 22 de noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a la señorita Ester Marina Tejada, Oficial Segundo de la Sección Primera, Secretaría de Relaciones Exteriores en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 21 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su dicho cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 400367, a favor de «Fassell & Co. Limited» de 28, Calle Monumento, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en una mariposa que lleva la representación de una mariposa; sobre ésta aparece la palabra distintiva «BUTTERFLY».



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas, leche, crema, y sustancias similares usadas como alimentos e ingredientes de alimentos, y se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el país de su origen;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Unidad y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarme puseo con mi solicitud del 18 de Octubre de 1914, para registrar una marca de estos mismos señores. (Véase expediente No. 249).

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 3 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de «Luntap & Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía la cual usa para amparar y distinguir en el comercio SOMBREROS Y GORRAS DE TODA CLASE de su manufactura.

Consiste la marca en la representación de un tablero ornamentado y caprichoso dentro del cual se lee DUNLAP & Co. y



sobre el mismo aparece una cruz griega en cuyo centro se vé la cabeza de un venado, y sobre todo el conjunto, las palabras EXTRA QUALITY en línea curva.

Se aplica la marca imprimiéndola en los forros o bandas de los artículos, o en etiquetas colocadas en los mismos, y también en los envagues que los contengan, o de otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante del registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, Septiembre 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «United States Rubber Company», de Brunswick, Nueva Jersey, y Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de zapatos para zapatos hechos por estirar y doblar, y consiste en la palabra distintiva USKIDE.

USKIDE

La marca se aplica únicamente en la fabricación de zapatos que se componen de un solo pedruzco, y se usa en el interior de la suela, y en la parte superior de la suela. Reservados los derechos de los señores Endara y Hunter, para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en Estados Unidos; comprobante en que consta el cliché de la United States Rubber Company de dicha marca; cuatro facsimiles y un cliché. El

Señor Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

poder que me acredita se encuentra anexo a mi solicitud para el registro de la marca KEDS de esta misma Compañía.

Panamá, Septiembre 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «RENFREW MANUFACTURING COMPANY», de Adams, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de telas en piezas, siendo especialmente una tela hecha con un trama de algodón, lana, estambre, lino o ramio, sencillo o combinado, y a veces seda en trama para obtener muestras rayadas.

Consiste la marca en la representación de una faja negra con bordes dorados, y la inscripción en la misma de la palabra «RENFREW» también en dorado



de y debajo de ésta a cada lado de la franja, tres medallones entrelazados.

Se aplica a la mercadería o a sus envagues por medio de etiquetas, rótulos o marbetes, impresos, adheridos a los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color o introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles, el poder y un cliché.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá 6 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «BIRNOS & STRATTON COMPANY», de Milwaukee, Wisconsin, Estados



